



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 9052-2006-PA/TC
LIMA
LUIS CABELLO MEZA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 12 de febrero de 2008

VISTO

El escrito obrante a fojas 9 del cuaderno del Tribunal Constitucional, presentado por don Luis Cabello Meza, mediante el cual se desiste del recurso de agravio constitucional, en el proceso seguido contra la Oficina de Normalización Previsional (ONP); y,

ATENDIENDO A

1. Que, conforme lo establece el artículo 49.º del Código Procesal Constitucional, en el amparo es procedente el desistimiento. A tenor del artículo 37.º del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, el actor ha cumplido con presentar el escrito de desistimiento del recurso de agravio constitucional y con legalizar su firma ante el secretario relator de este tribunal como consta a fojas 11.
2. Que, a tenor de lo previsto en los artículos 340.º y 343.º del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al presente caso, el escrito de desistimiento del recurso de agravio constitucional, como medio impugnatorio, tiene como objeto dejar firme la resolución impugnada que le fue adversa, esto es la sentencia en segundo grado y siendo este un acto unilateral, cabe su estimación de acuerdo con el artículo 343.º del CPC.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú;

RESUELVE

Tener por desistido a don Luis Cabello Meza, del recurso de agravio constitucional, del presente proceso de cumplimiento seguido contra la Oficina de Normalización Previsional (ONP), dándose por concluido el proceso.

Notifíquese y publíquese.

SS.

**LANDA ARROYO
MESÍA RAMÍREZ
VERGARA GOTELLI
BEAUMONT CALLIRGOS
CALLE HAYEN
ETO CRUZ
ÁLVAREZ MIRANDA**

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (r)